

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 12

RESOLUCIÓN No. DG – 091
Julio 21 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO - IDTQ

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 compilado por el Decreto 1069 de 2015 a su vez modificado por el Decreto 1167 de 2016, la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009 y el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, decidiendo en cada caso específico acerca de la procedencia o no de la conciliación o de otro medio alternativo de solución de conflictos, con estricta aplicación de las normas y jurisprudencia que rijan el tema, evitando con ello lesionar el patrimonio público.

Que en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, se compilaron entre otras, las normas contentivas de los comités de conciliación y defensa judicial de las entidades públicas, algunas de las cuales, fueron modificadas por el Decreto 1167 de 2016, específicamente para los efectos del presente documento, el Artículo 3º modificó el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto inicialmente referido.

Que mediante la resolución DG-183 del 20 de octubre de 2009, *“Por medio de la cual se adecuan las Resoluciones DG-940 del 7 de septiembre de 1999 y la Resolución DG-329 del 22 de octubre de 2004 a las regulaciones del decreto número 1716 del 14 de mayo de 2009”*, se determinaron los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que dado el cambio normativo en lo que hace referencia a los comités de conciliación y defensa judicial, se hace necesario su actualización de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016.

Que se debe modificar la política de prevención del daño antijurídico determinada para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío a través de la Resolución DG-183 del 20 de octubre de 2009, estructurando un solo documento.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 12

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, formula como indicador de gestión de las entidades públicas, la prevención del daño antijurídico, y con fundamento en él, se asignarán responsabilidades en el interior de las mismas.

Que el Numeral 1 de la Resolución DG -084 del 4 de septiembre del 2018 trae como función del Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío: *"Dirigir la gestión administrativa institucional de la Entidad; con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones y propósitos institucionales"*

Que se publicó proyecto de acto administrativo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ"*, en la página web del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del trece (13) de julio y hasta el diecisiete de julio de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR en el presente acto administrativo, la regulación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, tal y como quedó definido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACION: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, estará integrado por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos:

El Director General quien lo presidirá

El Subdirector Administrativo y Financiero

El Asesor de la Oficina Jurídica quien ejercerá la función de Secretario técnico

El Profesional Universitario del Área técnica de vigilancia, control de tránsito y registros

El Profesional universitario, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera: Proceso-Tesorería.

PARÁGRAFO: Asistirá con voz, pero sin voto el Asesor Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069/2015, las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, serán las siguientes:

3.1.- Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico

3.2.- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad

3.3.- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar los correctivos a que haya lugar, analizando:

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 12

3.3.1 Causas generadoras de los conflictos;

3.3.2 Índice de condenas;

3.3.3 Tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad;

3.3.4 Deficiencias en las actuaciones administrativas;

3.3.5 -Deficiencias de los apoderados designados por la Entidad, en actuaciones procesales.

3.4.- Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

3.5.- Determinar en cada caso, la procedencia o no de la conciliación fijando la posición de la Entidad con los parámetros dentro de los cuales el Representante Legal o el apoderado designado, actuará en las audiencias de conciliación. Para lo cual, deberá tener en consideración, la jurisprudencia reiterada, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos.

3.6.- Evaluar la procedencia o no, de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición.

3.7.- Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la Entidad, haciendo seguimiento sobre los procesos a ellos asignados

3.8.- Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES.: De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069/2015, las sesiones del Comité de Conciliación se pueden realizar válidamente con un número no inferior a Tres (3) integrantes.

Se reunirá mínimo dos veces al mes y cuando la circunstancia lo ameriten, contando con 15 días, luego de recibida una convocatoria a conciliación, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

La decisión se adoptará por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad, tal y como lo prescribe el Artículo 2.2.4.3.1.2.8 *Ibidem*.

En el evento de haberse decidido conciliar, una vez surtida la audiencia, se publicará el acta suscrita entre las partes (Convocante y convocada) a instancias del Procurador judicial para asuntos administrativos, en la página web de la Entidad, dentro de los 3 días siguientes, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, en acatamiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.15 *ibidem*.

PARÁGRAFO 1º: En atención a las prescripciones contenidas en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, es obligación de los Comités de Conciliación realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia o no de la acción de repetición, con ocasión del pago de condena o conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 4 de 12

PARÁGRAFO 2º: Dada la estipulación relacionada en el Artículo 2.2.4.3.1.2.13 *Ibidem*, corresponde al Asesor de la Oficina jurídica del IDTQ presentar informe al Comité Conciliación, en aras de determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la procedencia de la acción de repetición.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

- 5.1 Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 5.2 Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 5.3 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. Que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (*Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016*).
- 5.4 Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto Departamental de Transito del Quindío.
- 5.5 Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 5.6 Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SEXTO: La política de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial en el Instituto Departamental de Transito del Quindío, tiene como función la disminución de las conciliaciones y condenas impuestas al Instituto Departamental de Transito del Quindío, determinando las causas que originan las mismas y aplicando los correctivos a que haya lugar.

Por tanto, se establece como política de prevención del daño antijurídico, la siguiente:

6.1 EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

6.1.1 Desvinculación de funcionarios por modificación de la planta de personal del Instituto Departamental de Transito del Quindío:

6.1.1.1. Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público, se deberá evaluar si se encuentra amparado por algún fuero de estabilidad laboral reforzada tales como: Sindical, pre-pensionados, mujeres embarazadas (se debe obtener previamente, permiso de la autoridad competente) y establecer con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en las normas que regulen su vinculación y retiro.

Si bien la decisión de suprimir cargos por reestructuración administrativa tiene fundamento legal, ésta no constituye justa causa para proceder a la desvinculación de un

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 12

trabajador aforado. Por ello, Instituto Departamental de Transito del Quindío debe acudir al juez laboral en proceso de levantamiento de fuero, caso en el cual, para que declare la justa causa y defina la indemnización correspondiente, porque de lo contrario, procederá la acción de reintegro por violación al fuero sindical.

Sí excepcionalmente se produjere el despido de servidores públicos amparados por fuero sindical sin el correspondiente permiso judicial, el Instituto Departamental de Transito del Quindío inmediatamente informará de esta situación a la Procuraduría General de la Nación; con el fin de que establezca sí en dicho despido existió responsabilidad disciplinaria por parte de los funcionarios que adelantaron el acto administrativo correspondiente.

6.1.1.2. Los estudios técnicos que sirven de base para la modificación de la planta de personal, deberán observar que, al suprimir un cargo, no subsistan las funciones del mismo, y/o que sean asignadas a un cargo con diferente denominación, pues las autoridades judiciales consideran tal situación como falsa motivación o desviación de poder.

Al momento de notificar la supresión del cargo, se debe ofrecer la opción de escoger a ser incorporado en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrá optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 909/2004.

6.1.1.3. El derecho preferencial a la incorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido.

De no ser posible la incorporación en la nueva planta de personal, ya sea porque no existe cargo igual o equivalente o porque aquella fue suprimida, el Subdirector Administrativo y Financiero, deberá comunicar por escrito esta circunstancia al ex servidor público, indicándole, además los derechos que le asiste respecto a una de las siguientes alternativas:

- Optar por percibir la indemnización de que trata el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004;
- A ser reincorporado a empleo de carrera igual o equivalente al suprimido, conforme las reglas establecidas en el artículo 28 del Decreto Ley 760/2005;
- Acudir a la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del Numeral 2° del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

El ex – servidor público deberá manifestar su decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, so pena de entenderse que opta por la indemnización

6.1.1.4. Cuando a juicio del Instituto Departamental de Transito del Quindío existe imposibilidad de dar cumplimiento al fallo judicial que le ordena reintegrar a un ex servidor público, deberá cancelar la indemnización correspondiente en el término de dos (02) semanas contadas a partir de la notificación de la sentencia que ordena el reintegro.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 6 de 12

6.1.1.5. En caso de presentarse vacancias temporales o definitivas de un cargo de carrera administrativa, se debe realizar la verificación de cumplimiento de requisitos, para determinar el servidor sobre quién recae el derecho preferencial a encargo, teniendo en cuenta los niveles jerárquicos de la planta de cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley 909/2004 y los decretos 1083/2015 modificado por el Decreto 648/2017 y 785/2005, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.1.2. Para el retiro de Servidores públicos por la causal de abandono del cargo:

6.1.2.1. De conformidad con las normas que rigen el tema de la administración pública, que consagran como una de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario, se hace necesario que la declaratoria de retiro, se efectúe sin desconocer el debido proceso y el derecho de contradicción del funcionario, otorgándole las garantías necesarias para su defensa, que le permite igualmente a la Administración contar con la posibilidad de proveer prontamente el cargo a fin de evitar traumatismos en la función pública.

Dicha situación de abandono del cargo, puede presentarse si el funcionario público no se reintegra a laborar, una vez culminado su periodo vacacional, permiso remunerado, licencia sea ésta remunerada o no remunerada y/o Comisión. Así mismo cuando el servidor público no concurra a trabajar por tres (3) días consecutivos.

Igualmente incurrirá el servidor público en abandono del cargo cuando no concurra a trabajar antes de aceptársele la renuncia o sea comunicado de la autorización respectiva o cuando se abstenga de cumplir las funciones del cargo sin que haya asumido el cargo quien daba reemplazarlo.

6.1.2.2. Una vez se presente la situación de abandono del cargo, el funcionario competente deberá adelantar el procedimiento establecido en la disposición legal que lo regule.

6.1.2.3. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío al recibir peticiones o reclamaciones relativas a prestaciones laborales de los servidores y ex servidores públicos, deberá determinar con precisión absoluta, si se genera el derecho y ofrecer respuesta positiva y en término frente a la petición.

Adicional, debe verificarse si en casos similares, el Comité ha decidido conciliar el reconocimiento del derecho. Determinando en todo caso, si se presenta prescripción de derechos y/o caducidad del medio de control a promover, en el evento de negativa del reconocimiento en sede administrativa.

6.2 EN MATERIA DISCIPLINARIA

Se debe dar estricta aplicación a lo establecido en la Ley 734 de 2002 hasta el 1° de julio del 2021 fecha de entrada en vigencia el Código General Disciplinario - CGD Ley 1952 del 2019, o la norma que la modifique, sustituya o derogue para los diferentes casos, con el respeto por los derechos del disciplinado consagrados en la Constitución y la Ley.

En igual sentido garantizar la defensa técnica y material durante todas las etapas procesales.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 7 de 12

6.3 EN MATERIA PENAL

En investigaciones de carácter penal en donde el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío aparezca como sujeto pasivo del delito o en calidad de sujeto pasivo y/o perjudicado, será perentorio conceder representación judicial para ejercer los derechos consagrados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.

En los delitos en que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío aparezca como Sujeto Pasivo y/o perjudicado, cuando el indiciado o acusado desee aceptar los cargos mediante Culpabilidad Pre acordada, y se trate de delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, quien represente judicialmente al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío deberá solicitar copia del Pre-acuerdo y Certificación de la Fiscalía General de la Nación en la que aparezca el valor exacto de dicho incremento, para ser tratado en el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para su correspondiente aprobación y para facilitar el número de la cuenta donde deber realizarse el reintegro, por lo menos, del cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente conforme a las previsiones del Artículo 349 de la Ley 906 de 2004.

Cuando se trate de Delitos contra el Patrimonio Económico en que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío aparezca como Sujeto Pasivo y/o perjudicado, para que el acusado obtenga rebaja punitiva conforme los artículos 268 y 269 de la Ley 599 de 2000, se deberá designar por parte del Asesor de la Oficina Jurídica del IDTQ, Perito conforme a las previsiones del Código General del Proceso para que determine el valor de los perjuicios ocasionados con la comisión del Delito, obtenido el peritaje de perjuicios el apoderado judicial del IDTQ lo expondrá al Comité de Conciliación y Defensa judicial para su aprobación, así mismo, se procederá a obtener con el Técnico Administrativo adscrito Subdirección Administrativa y Financiera, proceso presupuesto y gestión contable el número de cuenta bancaria y rubro presupuestal, donde deberá consignarse y destinarse el valor determinado como reparación.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, será la encargada de expedir la Constancia del Reintegro o de la Reparación de perjuicios previa verificación con el Técnico Administrativo adscrito Subdirección Administrativa y Financiera, proceso presupuesto y gestión contable, con destino al Juez de Conocimiento.

Cuando haya sentencia condenatoria contra el y/o Acusados en las investigaciones Penales en las que el aparezca el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como víctima y/o perjudicado será de obligatorio cumplimiento iniciar Incidente de Reparación integral mediante apoderado judicial del IDTQ, actuando de conformidad con los artículos 11, 102 a 108, 114.12, 134, 135, 136.13, 137 y 447 de la Ley 906 de 2004, artículo 2347 del Código Civil y las modificaciones introducidas por los artículos 86 a 89 de la Ley 1395 de 2010.

6.4 EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

6.4.1. Demandas en donde se depreca contrato realidad. En tal virtud, es necesario que se dé estricta aplicación a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicione, para lo cual deberá surtirse las etapas, precontractual, contractual y post-contractual, según lo establecido en las normas referidas en precedencia y el manual de Contratación y de

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 8 de 12

Supervisión e Interventoría vigentes en el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

6.4.2. Corresponde a los interventores y supervisores de los contratos verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago.

El interventor o supervisor debe dar cumplimiento estricto al Manual de Contratación. Dentro de las obligaciones del interventor o Supervisor del contrato, es conveniente incluir la de mantener permanentemente informadas y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a las situaciones de posible incumplimiento del contrato y verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente. De los requerimientos que se hagan a los contratistas, debe enviarse copia a las aseguradoras.

6.4.3. Es una exigencia para los interventores y supervisores de contratistas, que previo al pago de honorarios, se debe presentar por parte de los contratistas, la correspondiente planilla de pago de aportes a la seguridad social integral bien sea individual o del grupo de personas con las que contrata, para corroborar que los mismos se efectúen cumplidamente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, evitando con ello la promoción de demandas de cualquier índole, específicamente, laborales en donde pueda resultar condenado el Instituto Departamental de Transito del Quindío solidariamente al pago de salarios y prestaciones sociales, o por accidentes presentados con ocasión de la ejecución del contrato.

6.4.4. El Contratante y los interventores y supervisores deben adelantar las gestiones de programación y ejecución presupuestal, así como tomar las demás medidas que sean necesarias, para que los pagos se efectúen dentro del plazo y las condiciones pactadas.

6.4.5. No es procedente que el Instituto Departamental de Transito del Quindío retenga o demore los pagos a favor de los contratistas, cuando éstos han cumplido los requisitos establecidos para el efecto.

6.4.6. Deben liquidarse los contratos que conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo requieran. El contenido del acta de liquidación debe ajustarse a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la omisión del balance económico del contrato señalando las sumas pagadas y los saldos a favor de las partes contratantes, o de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, puede ser determinante para declarar que el documento no constituye acta de liquidación

6.4.7. No es procedente imponer multas al contratista con posterioridad a la suscripción de las actas de recibo a satisfacción de obras o servicios y/o de liquidación de los contratos, so pena que con base en la extemporaneidad se declare la nulidad de dichos actos.

La decisión de imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal, de decretar la caducidad del contrato y de hacer efectiva la garantía del contrato, corresponde al representante legal o en quien éste delegue y para tales efectos debe surtir un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista (Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 9 de 12

6.5 OTRAS RECOMENDACIONES:

6.5.1. Los documentos emitidos por las dependencias del Instituto Departamental de Transito del Quindío que impliquen decisiones de carácter general, a la luz de lo previsto en la ley 1437 de 2011, que deban cumplirse para el desarrollo de la función deben publicarse en la página web del IDTQ.

6.5.2. Cada vez que el Instituto Departamental de Transito del Quindío, sea notificado de una sentencia judicial en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, aplicables, viables y acertados jurídicamente, se deberá proyectar por la Oficina Asesora Jurídica una Circular firmada por la Dirección General con destino a las diferentes dependencias, a fin de que en casos similares se actúe con la respectiva precaución.

6.5.3. Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de los instructivos y manuales de procedimientos de las diferentes actividades desarrolladas en el Instituto Departamental de Transito del Quindío mejorarlos de ser necesario y socializar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores, en el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

6.5.4 La Subdirección Administrativa y Financiera, funcionario ejecutor, debe adelantar el procedimiento de cobro coactivo en aplicación del debido proceso.

En igual sentido, dicha Dependencia debe verificar la exigibilidad de los pasivos correspondientes a vigencias expiradas como también de las reservas presupuestales, con el fin de evitar procesos en contra del Instituto Departamental de Transito del Quindío que impliquen el pago de mayores erogaciones por concepto de indexaciones e intereses de mora.

6.6 POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL.

6.6.1. Analizarse por parte de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Departamental de Transito del Quindío las pretensiones de las demandas y/o conciliaciones en contra del instituto, con el fin de determinar las causas de ocurrencia, deficiencias en las actuaciones administrativas, deficiencias en la defensa técnica en las actuaciones judiciales, y aplicar los correctivos a que haya lugar

El Asesor de la Oficina Jurídica, debe adelantar la defensa técnica de los intereses del Instituto Departamental de Transito del Quindío de manera apropiada y acorde con la normativa superior, legal y jurisprudencial aplicable a cada caso en materia de Derecho Administrativo y Civil.

Así mismo, debe hacer el seguimiento a los procesos a su cargo, sin pretermitir etapas procesales, so pena de promoverse las respectivas denuncias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

6.6.2. Cuando conjuntamente hayan sido demandados el Instituto Departamental de Transito del Quindío y otras entidades estatales, el Asesor jurídico del instituto para la defensa técnica judicial podrá convocar, de ser necesario, a reuniones de concertación con los apoderados de las otras entidades codemandadas, con el propósito de establecer estrategia de defensa con base en argumentos seriamente sustentados.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 10 de 12

6.6.3. Es deber del Instituto Departamental de Transito del Quindío cumplir las decisiones judiciales, en el menor tiempo posible, en aras de no generar mayores costos por concepto de indexación e intereses moratorios. Para ello, debe consolidar el pasivo contingente y apropiar los recursos suficientes en cada vigencia fiscal, en aras de garantizar el cumplimiento de las condenas y/o conciliaciones extrajudiciales o judiciales.

6.6.4. Instituto Departamental de Transito del Quindío como sujeto pasivo y/o perjudicado de un delito contra la administración pública, habrá de tener en cuenta, que se preferirá promover el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio mediante apoderado judicial, aunque la Ley 906 de 2004 permita que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.

6.6.5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, una vez realizado la totalidad del pago de una condena o conciliación en contra del Instituto Departamental de Transito del Quindío, se deberá analizar por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, si existe méritos para iniciar acción de repetición en contra de servidores y/o ex - servidores públicos que hayan dado origen a la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

Para ello, el Tesorero del IDTQ, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes.

Para lo anterior, el Departamento Administrativo de Control Interno, deberá verificar el cumplimiento de estas obligaciones. En todo caso, se debe atender el término de 2 años de que trata el Artículo 11 de la Ley 678 de 2001. La decisión adoptada, deberá ser comunicada al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.6 Numeral 5º del Decreto 1069 de 2015, por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

6.6.6. De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 678/2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario, excepto si se excepciona: Culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

6.6.7. Cuando el Instituto Departamental de Transito del Quindío demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos, deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito a los mismos y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

6.6.8. Cuando se condene en costas a favor del Instituto Departamental de Transito del Quindío, se debe efectuar las diligencias tendientes a la consecución de los documentos

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 11 de 12

que conforman el título ejecutivo a efectos de iniciarse el proceso ejecutivo o el cobro por jurisdicción coactiva.

6.7 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Teniendo en cuenta que la conciliación, es un mecanismo jurídico de solución de conflictos a través del cual las partes mediante un acuerdo satisfactorio pueden solucionar controversias, siempre que ellas sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, debe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Departamental de Transito del Quindío, analizar las situaciones de hecho, los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales que sustentan las convocatorias a conciliación extrajudicial y las demandas en contra del Instituto frente al material probatorio, con el fin de determinar la procedencia o no, de presentar fórmulas de arreglo directo a través de la transacción o de conciliación a instancias de la Procuraduría para Asuntos Administrativos o autoridades judiciales, según sea el caso, en aras de evitar condenas que implique indexación y pago de intereses.

6.8 USO DE LA OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el Instituto Departamental de Transito del Quindío a través del Comité de Conciliación, deberá analizar la procedencia de la revocatoria directa de actos administrativos, así como la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados, y en el evento de determinar que si procede, lo presentará a través del Asesor jurídico del Instituto, ante el Procurador para Asuntos Administrativos o autoridades judiciales de conocimiento, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VERIFICACION. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Departamental de Transito del Quindío, deberá verificar el cumplimiento de las directrices fijadas en el presente acto administrativo al interior del Instituto, elaborando el informe respectivo en caso de incumplimiento a efectos de ser remitido al Asesor Oficina Jurídica del IDTQ, a la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría Municipal para que adelanten los procesos a que haya lugar.

En igual sentido, cuando se trate del pago de una conciliación extrajudicial o judicial o condena impuesta, deberá darse estricto cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, en lo que hace referencia a acciones de repetición en contra de servidores o ex servidores públicos o particulares que cumplen funciones públicas, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, hayan dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Instituto Departamental de Transito del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICADOR DE GESTION. Tener como indicador de gestión del Instituto Departamental de Transito del Quindío, la prevención del daño antijurídico señalado en el presente Decreto, la cual es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, y deberá ajustarse, de conformidad con los cambios surtidos en torno a dichas reclamaciones o demandas, con la periodicidad que sea necesaria.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 12 de 12

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las resoluciones: DG-183 del 20 de octubre de 2009, "Por medio de la cual se adecuan las Resoluciones DG-940 del 7 de septiembre de 1999 y la Resolución DG-329 del 22 de octubre de 2004 a las regulaciones del decreto número 1716 del 14 de mayo de 2009"

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los veintiún (21) días de julio de 2020.


DEBBIE DUQUE BURGOS
 Directora General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ 

Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ 

Revisó: Raúl Augusto Pérez Ospina / Profesional Universitario Área Técnica, vigilancia, control de tránsito y registro 